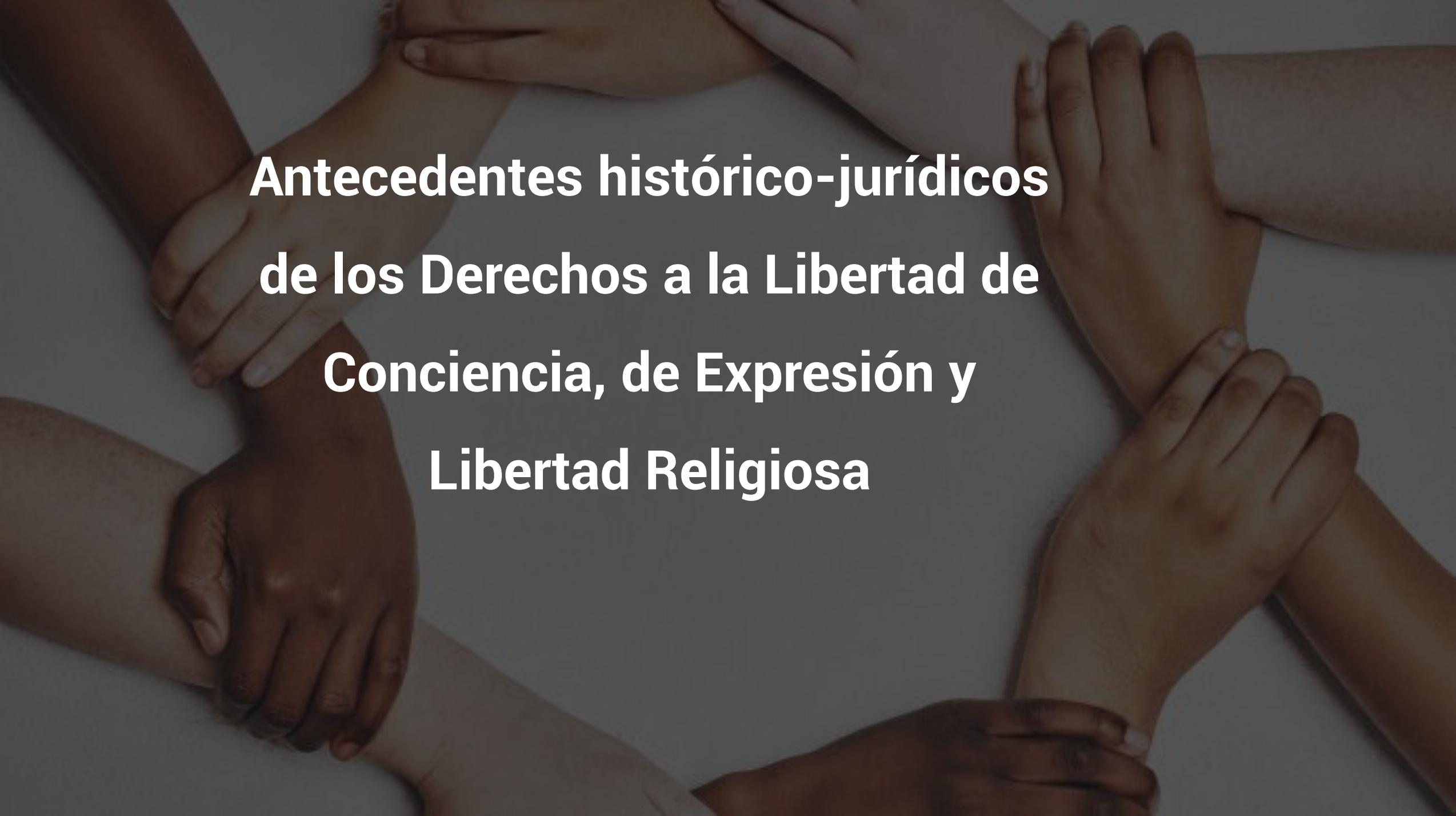




PRESENTACIÓN

MAESTRA: JESSICA PÉREZ

WWW.INSTITUTE.CGNGLOBAL.ONLINE



**Antecedentes histórico-jurídicos
de los Derechos a la Libertad de
Conciencia, de Expresión y
Libertad Religiosa**

Antecedentes histórico-jurídicos de los Derechos a la Libertad de Conciencia, de Expresión y Libertad Religiosa

LEY HEBREA: Ley hebraica ha civilizado el mundo Moisés entregó un código moral al pueblo de Israel que dignificó la vida de los hombres. Los 10 Mandamientos son el resumen de la ley Mosaica

Ciro el Grande año 539 A.C: la liberación de esclavos, la igualdad racial y la posibilidad de que cada persona eligiera libremente su propia religión
Obedecía a que las relaciones políticas, económicas y sociales giraban en torno a la creación de acuerdos comerciales basados en la tolerancia religiosa

Renacimiento - Reforma Protestante en el siglo XVI: Descentralizó la idea "soberana papal" sobre el hombre, elevó su capacidad racional.



EL GRAN MANDAMIENTO

Mateo 22:37-39

Nueva Versión Internacional

³⁷ —“Ama al Señor tu Dios con todo tu corazón, con todo tu ser y con toda tu mente”^[a] —le respondió Jesús—. ³⁸ Este es el primero y el más importante de los mandamientos. ³⁹ El segundo se parece a este: “Ama a tu prójimo como a ti mismo”.^[b]



**1. Resume los
10
mandamientos
de la Ley
Mosaica**

VIDAL [...] *“La tremenda crisis institucional del papado constituía un síntoma innegable de una o no menos profunda crisis espiritual. A decir verdad, la necesidad de la reforma era palpable”* (VIDAL, 2016).

“Tratado de Paz de Augsburgo”, el cual posibilitó al gobernante de cada estado elegir con completa libertad su propia fe, y por consiguiente esta fe era general a todos los habitantes de dicho estado; este tratado no sólo plasmó la Libertad Religiosa, a su vez consagró la Libertad de Conciencia al establecer que el súbdito de dicho estado invocara el *“Modesto Ius Emigrandi”* es decir, emigrar a otro estado cuando por asuntos de su conciencia se le imposibilitara practicar la religión elegida por el gobernante.

La Libertad Religiosa y la Libertad de Conciencia adquieren la calidad de derechos humanos a partir de la constitución del estado moderno.

La primera es el Iusnaturalismo, según FASSO (PÉREZ, 1986) está ligada inseparablemente al proceso histórico del Derecho Natural como el conjunto de valores esenciales pertenecientes al ser.

Ley de la naturaleza, los cuales no dependen de la creación de un sistema jurídico.

De manera contraria, el Iuspositivismo establece que el derecho existe sólo si está tipificado en la norma legal, la fuente del mismo reposa en cabeza del estado.

La Declaración de Derechos de Virginia de 1776 fue la primera en contener de manera específica los Derechos del Hombre y del Ciudadano, contemplando el derecho a la Libertad Religiosa en el art. 16°.

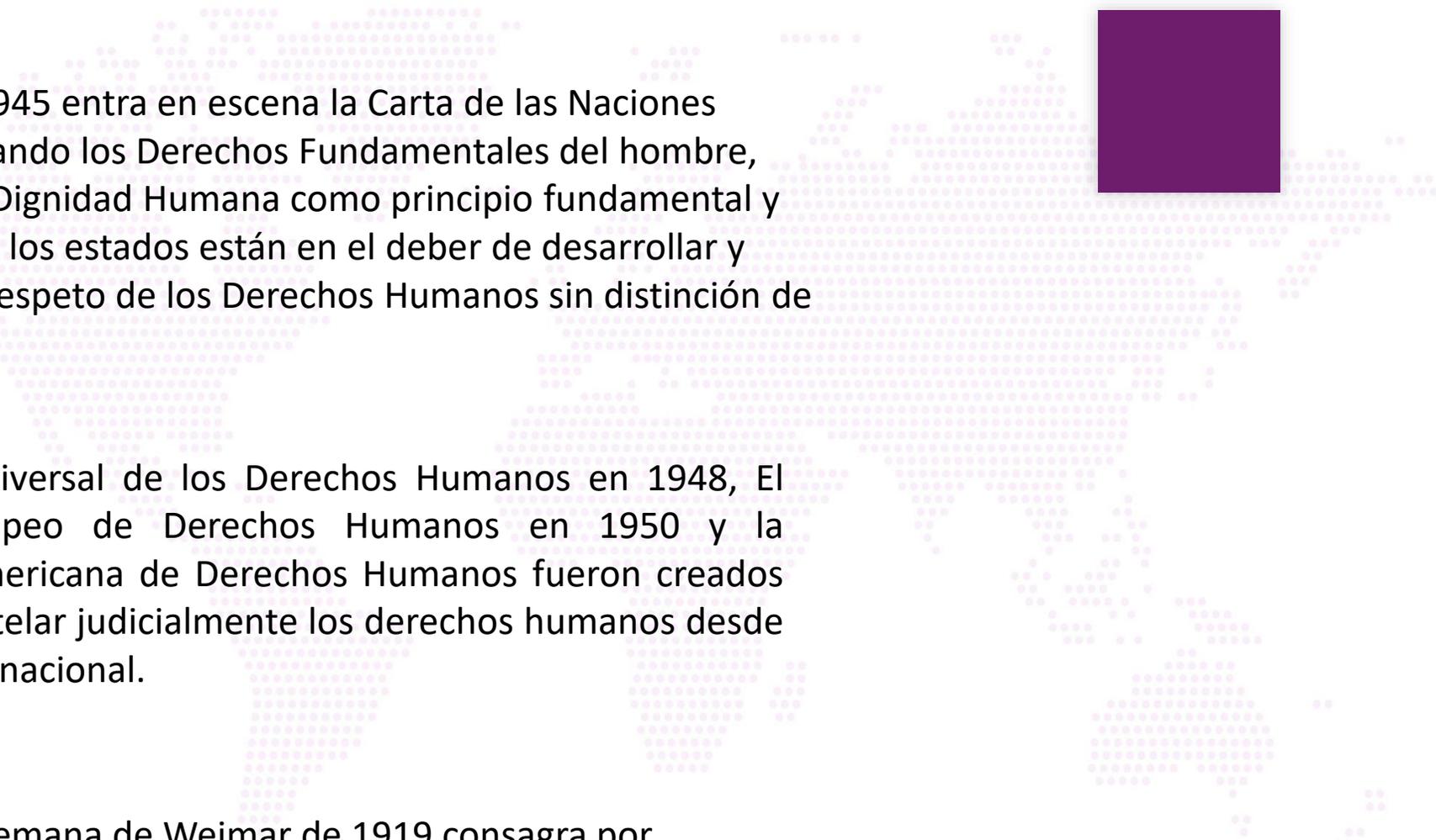
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 contiene en su art. 10° la Tutela de la Libertad Religiosa.



Hito histórico de la Revolución Francesa enunció que nadie podrá ser molestado por sus razones religiosas



**Derechos individuales,
inalienables, imprescriptibles e
inherentes a la personalidad
humana.**



Para el año 1945 entra en escena la Carta de las Naciones Unidas afirmando los Derechos Fundamentales del hombre, reconoció la Dignidad Humana como principio fundamental y consagró que los estados están en el deber de desarrollar y estimular el respeto de los Derechos Humanos sin distinción de su religión.

Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, El Convenio Europeo de Derechos Humanos en 1950 y la Convención Americana de Derechos Humanos fueron creados con el fin de tutelar judicialmente los derechos humanos desde un ámbito internacional.

Constitución Alemana de Weimar de 1919 consagra por primera vez la igualdad en cuanto a los derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

DERECHOS NATURALES

Está ligada inseparablemente al proceso histórico del Derecho Natural como el conjunto de valores esenciales pertenecientes al ser, por tal razón, los derechos son asignados al hombre por la ley de la naturaleza, esto es Dios, los cuales no dependen de la creación de un sistema jurídico, de esta manera, el cree que este fundamento natural obedece a la transición de la conciencia social en la historia.

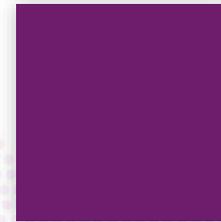
Autores (Fasso, Locke

DERECHOS PSEUDO POSITIVOS

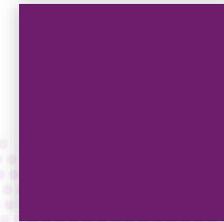
Positvismo establece que el derecho existe sólo si está tipificado en la norma legal, la fuente del mismo reposa en cabeza del estado y la existencia o fin de los mismos, dependen de la voluntad del hombre.

“Evolución de los DDHH.
(Kelsen

El individuo – ser humano como agente protagonista de los DDHH	Las colectividades como agente protagonista de los DDHH
Estado “de Derecho” – Imperio de la ley	Imperio de las voluntades políticas - jurisprudenciales
Decisiones contrarias están en el marco de la justicia para ser legales	No admiten decisiones contrarias, buscan deslegitimizar cada posición.
Fundamenta sus argumentos jurídicos en las ciencias naturales (biología, matemática, física, química).	Fundamenta sus argumentos jurídicos en ideologías o argumentos filosóficos.



Están fundados jurídicamente en las constituciones políticas de cada nación	Están fundadas en sentencias o fallos judiciales
Relación entre la ley jurídica y la moralidad	Desliga la relación entre la ley jurídica y la moralidad
El principio natural no lo exime de una regulación jurídica para su ejecución. Esta regulación se realiza a través de todas las etapas del proceso legislativo.	Establece que las Cortes Nacionales están posibilitadas para su regulación, modificación o definición.
Preceptos de justicia natural son los que dan sentido y racionalidad a las determinaciones del legislador por ende son la base del derecho positivo.	Los preceptos de justicia varían de manera circunstancial, cultural, política y económica.
Proceso riguroso constitucional para su modificación	Procesos Fast Track





MUCHAS GRACIAS

NOS VEMOS EN EL SIGUIENTE VIDEO



www.institute.cgnglobal.online